

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICADO: 15638-40-89-001-2023-00034-00 VERBAL SUMARIO - CANCELACIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: PASTOR MONROY
DEMANDADO: MUNICIPIO SACHICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la integración del contradictorio, y teniendo en cuenta que la Parte Demandada se notificó en debida forma del Auto Admisorio, y que guardó silencio frente al mismo, Se procede a dar cumplimiento en el Art.- 392 del C.G.P. fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y decreto de las pruebas.

En razón a lo anterior, el Despacho

DISPONE

1. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 AM,** para que comparezcan a la AUDIENCIA VIRTUAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia. La que se realizará a través de la Plataforma Lifesize autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4º del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

2. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia de la Escritura Pública # 290 otorgada el dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.-9 al 11)
- ❖ Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 070-52719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Fol. 8 y 8 vto.)
- ❖ Solicitud de levantamiento de hipoteca elevada ante la Alcaldía Municipal de Sáchica (Fol.- 9 y 10)
- ❖ Respuesta a derecho de petición dada por la Alcaldía Municipal de Sáchica. (Fol.- 11)
- ❖

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El MUNICIPIO DE SACHICA, guardó silencio, hecho por el cual no aportó ni hizo solicitudes probatorias.

3. El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 025 de fecha: Agosto 4 de 2023*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario